



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

El presente **Estudio de Conveniencia y Necesidad** se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, como requisito previo para adelantar el proceso de contratación y la celebración del contrato correspondiente.

ESTUDIOS PREVIOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
CÓDIGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	CPSP-002-2026
OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	<i>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, ACCIONES DE TUTELA Y DERECHOS DE PETICIÓN, ASÍ COMO APOYO INTEGRAL A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI, QUE SE ADELANTRAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.</i>
SUSTENTO JURÍDICO:	Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias, en especial lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación directa y la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales – HONORARIOS
RESPONSABLE ESTUDIO PREVIO:	Personera Municipal

**1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA
CONTRATACIÓN**

1.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

El artículo 168 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece que las personerías municipales son organismos del Ministerio Público encargados de ejercer el **control administrativo en el respectivo municipio**, dotadas de **autonomía administrativa y presupuestal**. En ejercicio de dicha autonomía, les corresponde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

cumplir las funciones asignadas por la **Constitución Política**, la ley y aquellas que les sean delegadas por la **Procuraduría General de la Nación**.

En materia contractual, el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** dispone que los contratos de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** podrán celebrarse bajo la modalidad de **contratación directa**, cuando se trate de actividades que, por su naturaleza, solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas que cuenten con la **idoneidad y experiencia requerida**, debidamente verificada por la Entidad Estatal. En estos casos, no se exige la obtención previa de varias ofertas, circunstancia de la cual el **ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita**.

De igual manera, la **Ley 80 de 1993** define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para el desarrollo de actividades relacionadas con su **administración o funcionamiento**, los cuales solo podrán suscribirse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan ser realizadas con personal de planta** o cuando **requieran conocimientos especializados**. En concordancia con lo anterior, el **literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** establece que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

1. Procesos Disciplinarios.

De conformidad con el **artículo 2 de la Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario), modificado por la **Ley 2094 de 2021**, el Estado es titular de la potestad disciplinaria, la cual se ejerce principalmente a través de la **Procuraduría General de la Nación**, las **personerías distritales y municipales**, entre otras autoridades legalmente habilitadas.

El **artículo 178, numeral 4, de la Ley 136 de 1994** establece como función del Personero Municipal ejercer vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos municipales y adelantar la **función disciplinaria preferente**, conforme a los procedimientos fijados por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervisión de los procuradores provinciales.

En este contexto, la **Personería Municipal de La Cumbre** es responsable de adelantar las actuaciones disciplinarias dentro de su jurisdicción, atendiendo quejas ciudadanas, informes oficiales y procesos remitidos por la Procuraduría General de la Nación. Actualmente, se evidencia un **incremento significativo y sostenido** en el número de actuaciones disciplinarias, incluyendo procesos remitidos por la **Procuraduría Provincial de Buga**, los cuales requieren su inmediata iniciación y trámite.

No obstante, la Personería cuenta únicamente con **dos (2) funcionarios de planta** — la Personera Municipal y la Secretaria—, lo cual resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficaz la creciente carga disciplinaria. En consecuencia, se hace **necesaria la contratación de servicios profesionales externos** que apoyen la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

sustanciación de los procesos, la práctica y valoración probatoria, y la elaboración de decisiones, garantizando el cumplimiento de los principios de **celeridad, eficacia y debido proceso**, así como de los objetivos previstos en la **Ley 1952 de 2019** y en el **Plan de Acción institucional**.

2. Acción de Tutela y Derechos de Petición

La **acción de tutela**, consagrada en el **artículo 86 de la Constitución Política** y reglamentada por el **Decreto 2591 de 1991**, constituye un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resultan vulnerados o amenazados.

Por su parte, el **derecho de petición**, reconocido en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**, garantiza a toda persona la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas ante autoridades públicas y entidades privadas que ejerzan funciones públicas, con el derecho correlativo a obtener una **respuesta clara, de fondo y dentro de los términos legales**.

La **Personería Municipal de La Cumbre** tiene la obligación constitucional y legal de **promover, proteger y garantizar** el ejercicio efectivo de estos mecanismos, fundamentales para la defensa de los derechos ciudadanos y el fortalecimiento de la confianza en la administración pública.

En los últimos periodos se ha registrado un **incremento considerable** en el número de acciones de tutela y derechos de petición, lo cual ha generado una carga adicional significativa para el limitado personal de planta. Dado el **carácter urgente de la acción de tutela** y los **plazos perentorios** establecidos para la atención de los derechos de petición, resulta indispensable contar con apoyo jurídico especializado que permita asegurar una gestión oportuna, eficiente y conforme a la ley.

Por lo anterior, y de manera excepcional, se justifica la contratación de **servicios profesionales de apoyo jurídico**, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos legales, la calidad técnica de las respuestas y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3. Modelo Estándar de Control Interno (MECI)

El **Decreto 1499 de 2017**, que modifica el **Decreto 1083 de 2015**, reglamenta el **Sistema de Gestión** previsto en la **Ley 1753 de 2015** y actualiza el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, estableciendo sus objetivos, ámbito de aplicación y los lineamientos para su implementación y evaluación en las entidades públicas.

De conformidad con el **artículo 2.2.22.3.5 del Decreto 1083 de 2015**, se expidió el **Manual Operativo del MIPG**, instrumento de obligatorio cumplimiento, a través del cual se actualiza y articula el **Modelo Estándar de Control Interno – MECI**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 87 de 1993**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

El MECI se estructura en cinco (5) componentes fundamentales:

- (i) *Ambiente de control;*
- (ii) *Administración del riesgo;*
- (iii) *Actividades de control;*
- (iv) *Información y comunicación; y*
- (v) *Actividades de monitoreo.*

Actualmente, la **Personería Municipal de La Cumbre** no cuenta con personal de planta suficiente ni especializado para brindar apoyo integral a los procesos administrativos del MECI, situación que dificulta su adecuada implementación y seguimiento. En razón a ello, se requiere la vinculación de **personal idóneo y especializado**, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios misionales de la entidad.

En consecuencia, se justifica la contratación de **servicios profesionales de un abogado**, que apoye de manera integral los procesos relacionados con el MECI, así como la sustanciación de procesos disciplinarios, acciones de tutela y derechos de petición, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y el fortalecimiento de la gestión institucional.

CONCLUSIÓN:

Del análisis normativo y funcional desarrollado se concluye que la **Personería Municipal de La Cumbre**, en su calidad de organismo del Ministerio Público con autonomía administrativa y presupuestal, tiene a su cargo el ejercicio de funciones constitucionales y legales que demandan un **alto nivel de especialización jurídica, oportunidad en la gestión y rigor técnico**, particularmente en materia disciplinaria, constitucional y administrativa.

La combinación entre el **incremento sostenido de procesos disciplinarios**, la **atención prioritaria de acciones de tutela y derechos de petición**, y las **obligaciones derivadas de la implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno – MECI**, supera objetivamente la capacidad operativa de la actual planta de personal, compuesta únicamente por dos funcionarios, lo que hace inviable asumir dichas cargas sin apoyo especializado, sin afectar el cumplimiento de los términos legales, el debido proceso y la eficacia de la función administrativa.

En consecuencia, se encuentra **plenamente justificada la contratación directa de servicios profesionales jurídicos**, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como una medida **necesaria, razonable y proporcional**, orientada a garantizar la continuidad del servicio público, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

cumplimiento de los fines institucionales y el fortalecimiento de la gestión integral de la Personería Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, ACCIONES DE TUTELA Y DERECHOS DE PETICIÓN, ASÍ COMO APOYO INTEGRAL A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI, QUE SE ADELANTRAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA VIGENCIA 2.026.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) los bienes a contratar se encuentran identificados bajo la siguiente clasificación:

Producto	Código (UNSPSC)
Asistencia de Oficina o administrativa temporal	80111601

3. ACTIVIDADES A REALIZAR:

ACTIVIDADES QUE EL CONTRATISTA DEBE DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. PROCESOS DISCIPLINARIOS.

El contratista deberá brindar apoyo jurídico especializado a la Personería Municipal de La Cumbre en la gestión integral de los procesos disciplinarios de su competencia, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

1. Tramitar y sustanciar los **procedimientos disciplinarios**, garantizando el estricto cumplimiento del **debido proceso**, desde la etapa de apertura hasta la emisión de las decisiones que correspondan, dentro de los términos legales establecidos.
2. Analizar, recopilar, practicar y valorar el **material probatorio** pertinente, así como elaborar **informes y conceptos jurídico-técnicos** que respalden las actuaciones adelantadas, asegurando criterios de **imparcialidad, objetividad, transparencia y rigor jurídico**.
3. Apoyar al Personero Municipal en la **sustentación jurídica** de las actuaciones disciplinarias, velando porque los procesos se adelanten conforme a la normatividad vigente y se respeten los derechos y garantías de los sujetos procesales en cada una de sus etapas.

4. Asesorar la **formulación de cargos**, la estructuración de decisiones y demás actuaciones procesales, garantizando que estas sean **proporcionales, razonables y acordes** con la gravedad de las faltas disciplinarias investigadas.
5. Diseñar y apoyar la ejecución de **acciones de capacitación y actualización en materia disciplinaria**, dirigidas a los funcionarios de la Personería Municipal, orientadas a la prevención de conductas indebidas y al fortalecimiento del ejercicio adecuado de la función pública.
6. Diseñar, implementar y mantener actualizada una **herramienta de control y seguimiento** de los procesos disciplinarios, que permita la adecuada organización de los expedientes, el control de términos y la rendición de cuentas sobre el estado y avance de las actuaciones.
7. Ejecutar las demás actividades afines, complementarias o conexas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean requeridas por la Personería Municipal, dentro del marco de la normatividad vigente.

2. APOYO EN ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN Y OTROS.

El contratista deberá brindar apoyo jurídico integral a la Personería Municipal de La Cumbre en la atención, trámite y seguimiento de **acciones constitucionales, actuaciones administrativas y demás asuntos jurídicos de competencia de la Entidad**, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

1. Tramitar, proyectar y sustanciar las **respuestas institucionales** a acciones de tutela, derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de autoridades judiciales y administrativas, así como otros asuntos jurídicos asignados, conforme a los lineamientos impartidos por la Personería Municipal.
2. Analizar, recopilar, organizar y valorar el material probatorio pertinente, y elaborar **informes, conceptos y documentos jurídico-técnicos** que respalden las actuaciones adelantadas por la Entidad, garantizando criterios de objetividad, imparcialidad y solidez jurídica.
3. Evaluar y aplicar, cuando a ello haya lugar, **criterios de defensa jurídica y procedibilidad**, tales como temeridad, falta de legitimación en la causa, cosa juzgada, agencia oficiosa, subsidiariedad, caducidad u otros, de conformidad con la normatividad vigente y las directrices institucionales.
4. Apoyar a la Personera Municipal en la **sustentación jurídica** de las actuaciones y respuestas institucionales, garantizando la observancia del debido proceso, las garantías constitucionales y los derechos de las partes involucradas.
5. Asesorar la estructuración y revisión de las respuestas y actuaciones jurídicas, procurando que se encuentren **debidamente fundamentadas en derecho**, alineadas con la jurisprudencia aplicable y orientadas a la protección de los derechos fundamentales y colectivos.
6. Diseñar, implementar y mantener actualizadas **herramientas de control, seguimiento y gestión** de las actuaciones jurídicas, que permitan el adecuado manejo de expedientes, el control de términos, la trazabilidad de los procesos y la rendición de cuentas.
7. Ejecutar las demás actividades jurídicas afines, complementarias o conexas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean



asignadas por la Personería Municipal, dentro del marco de la normatividad vigente.

3. APOYO MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI).

El contratista deberá brindar apoyo técnico y jurídico a la Personería Municipal de La Cumbre en la implementación, verificación, seguimiento y fortalecimiento del **Modelo Estándar de Control Interno – MECI**, en articulación con el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG**, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

1. Acompañar los procesos de **verificación, evaluación, seguimiento y fortalecimiento** del sistema de control interno institucional, conforme a los lineamientos establecidos en el **Manual Operativo del MIPG** y la normatividad vigente.
2. Apoyar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contenidas en las **Leyes 1474 de 2011** (Estatuto Anticorrupción) y **1712 de 2014** (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública), así como las normas que las reglamenten o modifiquen.
3. Elaborar y emitir **recomendaciones técnicas y jurídicas** orientadas al mejoramiento continuo de los procesos, procedimientos, controles y herramientas de gestión institucional.
4. Apoyar la elaboración, actualización y seguimiento de **planes de mejoramiento**, matrices de riesgos, procedimientos y demás instrumentos propios del sistema de control interno.
5. Ejecutar las demás actividades afines, complementarias o conexas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean requeridas por la Personería Municipal, dentro del marco de la normatividad vigente.

Del análisis integral de las actividades a desarrollar se concluye que la **Personería Municipal de La Cumbre** requiere apoyo profesional especializado para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones misionales, constitucionales y legales, en especial aquellas relacionadas con la **función disciplinaria**, la **defensa y promoción de los derechos fundamentales**, la atención de **acciones constitucionales y actuaciones administrativas**, así como la **implementación, seguimiento y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno – MECI**, en articulación con el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG**.

Las labores descritas evidencian un **alto grado de complejidad técnica y responsabilidad institucional**, que demanda conocimientos jurídicos especializados, capacidad de análisis, manejo oportuno de términos procesales y dominio de la normatividad disciplinaria, constitucional, administrativa y de control interno. Dichas exigencias superan la capacidad operativa de la actual planta de personal de la Entidad, lo cual hace necesario contar con apoyo externo idóneo que permita garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público.

En consecuencia, la contratación de servicios profesionales jurídicos se constituye en un **instrumento necesario, pertinente y proporcional** para asegurar el cumplimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

de los fines institucionales de la Personería Municipal, fortalecer la gestión administrativa, prevenir riesgos jurídicos y disciplinarios, y garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos, en armonía con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio**, sin que en ningún caso pueda exceder el **30 de diciembre de 2026**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la vigencia fiscal correspondiente.

5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El objeto y las obligaciones derivadas del contrato se ejecutarán dentro de la **jurisdicción de la Personería Municipal de La Cumbre**, teniendo como sede principal el **Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca**, sin perjuicio de que, por la naturaleza del servicio, se requiera la atención de actuaciones ante otras autoridades judiciales o administrativas competentes.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La presente contratación se adelanta mediante la **modalidad de selección de contratación directa**, en atención a la naturaleza del objeto contractual y en estricto cumplimiento de los **principios de la contratación estatal**, orientados a la consecución de los fines públicos, la eficiencia administrativa, la economía, la transparencia y la selección objetiva.

En tal sentido, se proyecta la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, ACCIONES DE TUTELA Y DERECHOS DE PETICIÓN, ASÍ COMO APOYO INTEGRAL A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI, QUE SE ADELANTRAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA VIGENCIA 2.026.**

La naturaleza del objeto contractual exige la vinculación de una persona con **conocimientos jurídicos especializados**, experiencia y competencias técnicas específicas, razón por la cual resulta procedente acudir a la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con lo dispuesto en el **literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, que autoriza esta modalidad cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Así mismo, el **artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993** define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, cuando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

estas no pueden ser ejecutadas con personal de planta o requieren conocimientos especializados, condición que se configura plenamente en el presente caso.

El procedimiento aplicable para esta modalidad se encuentra reglamentado en el **Decreto 1082 de 2015**, particularmente en lo relativo a la contratación directa de servicios profesionales, el cual no exige la realización de un proceso competitivo ni la solicitud de múltiples ofertas, siempre que la Entidad Estatal **verifique previamente la idoneidad, experiencia y capacidad del contratista**, y deje constancia escrita de dicha verificación.

En consecuencia, conforme al objeto a contratar y al marco normativo vigente, se determina que el proceso de selección del contratista debe adelantarse mediante **contratación directa**, garantizando el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en especial la **capacidad jurídica**, entendida como la facultad del contratista para:

- i. *obligarse válidamente a cumplir el objeto contractual; y*
- ii. *no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la celebración del contrato con una Entidad Estatal.*

6.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El **régimen de contratación pública** y sus decretos reglamentarios tipifican el **contrato de prestación de servicios**, el cual debe orientarse al cumplimiento de los **fines estatales**, en los términos previstos por la ley, esto es, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

La presente contratación se adelanta mediante la modalidad de **Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el **literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, así como en el **numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **artículo 87 de la Ley 1474 de 2011**, y en el **artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (17 de julio de 2013)**, referente a los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**.

Así mismo, resulta aplicable lo previsto en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, que regula la contratación directa de esta clase de contratos, así como las disposiciones contenidas en la **Ley 1882 de 2018 (15 de enero de 2018)**, en cuanto refuerzan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad en la contratación estatal.

7. SOPORTE FINANCIERO.

7.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del **valor estimado del contrato**, se tuvo en cuenta el **alcance del objeto contractual**, las **actividades necesarias para su adecuado cumplimiento**, el **plazo de ejecución**, la **necesidad institucional**, así como la **disponibilidad presupuestal** de la Entidad y los estudios previos requeridos para atender la necesidad contractual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

Con fundamento en los criterios anteriormente señalados, el **valor estimado del contrato** asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.000.000 M/CTE)**.

7.2 FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato será cancelado en **DOCE (12) pagos mensuales**, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000 M/CTE)**, correspondientes a los meses de **enero a diciembre de 2.026**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación del **informe mensual de actividades** ejecutadas, elaborado por el contratista.
- Aprobación y recibo a satisfacción del informe por parte del **supervisor del contrato**.
- Presentación de los **soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral** correspondientes al periodo facturado, los cuales deberán ser verificados y aprobados por el supervisor designado.

Parágrafo 1. Los pagos previstos estarán sujetos a la **disponibilidad de recursos** de la Personería Municipal de La Cumbre.

7.3. RUBRO PRESUPUESTAL:

El valor que demande la ejecución del contrato se **imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2026**, debidamente apropiado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 0000002**, expedido el **02 de enero de 2026**, conforme a la normatividad presupuestal vigente.

La imputación presupuestal se realizará al siguiente rubro:

Nombre del rubro	Honorarios profesionales
Código del Rubro	2.1.1.01.01.001.02
Valor	\$54.000.000

8. PERFIL REQUERIDO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

El contratista deberá ser **profesional en Derecho**, acreditado mediante **título de abogado y tarjeta profesional vigente**, con una **experiencia mínima de dos (2) años** relacionada con el objeto contractual, especialmente en actividades jurídicas propias de la administración pública.

El profesional deberá demostrar **idoneidad, capacidad técnica y experiencia suficiente** para ejecutar el objeto del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que, en los contratos de prestación de servicios profesionales, la Entidad Estatal deberá verificar

que el contratista cuente con la experiencia y competencias requeridas, sin que sea necesario adelantar un proceso competitivo.

La selección del contratista se realizará con base en la **verificación del cumplimiento del perfil requerido**, la **idoneidad profesional**, la **experiencia relacionada** y la **capacidad para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales**, dejando constancia escrita de dicha verificación por parte del ordenador del gasto.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

9.1 ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3 del Decreto 1510 de 2013** y el **numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**, los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato y la equivalencia económica del mismo corresponden a situaciones normales e inherentes al desarrollo de la actividad contractual, razón por la cual serán asumidos, en principio, por el **contratista**.

La **Personería Municipal de La Cumbre** responderá y restablecerá la ecuación económica del contrato únicamente en aquellos eventos en los que se materialicen **riesgos externos, anormales y ajenos al círculo propio del contratista**, que alteren de manera grave la equivalencia contractual y pongan en riesgo la ejecución del contrato, tales como: **Aleas administrativas**, conforme a la *Teoría del Hecho del Príncipe*, **Situaciones coyunturales o extraordinarias**, conforme a la *Teoría de la Imprevisión* y la revisión de precios, **Aleas naturales**, asociadas a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la *Teoría de la Imprevisión* y la *Teoría de las Sujeciones Materiales*.

En atención a lo anterior, se identifican los siguientes riesgos y mecanismos de mitigación:

N°	Clase	Fuente	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	Específico	Interno	LEGAL	Conversión del contrato de prestación de servicios a relación laboral	Que la Entidad se vea obligada a pagar remuneraciones no pactadas diferentes a las establecidas inicialmente en el contrato, como pago de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones laborales.	Raro	Menor	Baja	Menor

2	Específico	Interno	ECONOMICO	El aumento desproporcionado de las obligaciones del prestador del servicio.	Que el Prestador del Servicio se vea obligado a invertir mayor capital y tiempo de trabajo en la ejecución del contrato.	Improbable	Menor	Baja	Menor
3	General	Externo	FUERZA MAYOR	Hechos de la naturaleza o por un tercero que hagan más onerosa la ejecución del contrato o que impidan la ejecución del mismo en el tiempo establecido.	Que se haga más gravosa la situación al contratista o que la entidad se vea afectada por la entrega extemporánea del contrato.	Raro	Menor	Baja	Menor
4	Específico	Interno	operacional	No contar con los conocimientos requeridos, equipos y materiales para la ejecución del contrato.	Incumplimiento al plazo contractual o cumplimiento defectuoso del objeto del contrato.	Raro	Moderado	Medio	Moderado

	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de atender por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	La Entidad	A través de las cláusulas del contrato y con la verificación que las actividades se desarrollen de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los estudios previos.	Raro	Menor	Bajo	baja	No	Supervisor donde surge la necesidad de contratación			Presentación Informe de actividades.	Cada vez que se presente la necesidad
2	El Contratista	Con el control de ejecución y aplicando las cláusulas del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	baja	Si	Contratista			Presentación Informe de actividades.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	El Contratista	En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.	Raro	Menor	Bajo	baja	No	El contratista / Entidad			N.A	Cada vez que se presente la necesidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

4	El Contratista	Con el control de ejecución y aplicando las cláusulas del contrato.	Moderado	Medio	Si	Secretaría donde surge la necesidad de contratación	Supervisión de las actividades establecidas en el contrato.	Cada vez que se presente la necesidad
---	----------------	---	----------	-------	----	---	---	---------------------------------------

9.2 GARANTÍAS A REQUERIR:

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 77 del Decreto 1510 de 2013** y el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, la exigencia de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales **no es obligatoria**, quedando a criterio de la Entidad Estatal, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la valoración de los riesgos asociados.

En el presente caso, se determina **no exigir la constitución de pólizas de garantía**, teniendo en cuenta que el **valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía**, y que la ejecución de este **no representa un riesgo significativo para la Entidad**, toda vez que contará con **supervisión permanente y control continuo** durante su desarrollo.

En consecuencia, se concluye que **no resulta necesario requerir al contratista la constitución de póliza y/o garantía alguna** para amparar el contrato que se pretende suscribir, decisión que se adopta con fundamento en la normatividad vigente y en el análisis de riesgos efectuado.

10. SUPERVISION:

La **supervisión del contrato** estará a cargo de la **Personera Municipal de La Cumbre, Valle del Cauca, doctora Sandra Jimena Pardo Imbachí**, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente.

11. ANALISIS DEL SECTOR:

La **Personería Municipal de La Cumbre, Valle del Cauca**, considera que, para la adecuada ejecución del objeto contractual, se requiere la vinculación de una **persona natural** que preste sus servicios profesionales y desarrolle las distintas actividades misionales y administrativas propias de la Entidad.

El apoyo profesional que se pretende contratar, previamente descrito en el apartado de **identificación y justificación de la necesidad**, resulta **indispensable** para que la Personería Municipal pueda adelantar de manera oportuna y eficaz las actividades a su cargo, contribuyendo de forma directa al **fortalecimiento y consolidación de la gestión institucional, administrativa, técnica y misional**.

El desarrollo del presente proceso de contratación obedece a la **carga laboral existente** en la Personería Municipal, la cual se ha incrementado de manera significativa, sumado a la **insuficiencia de personal en la planta** para atender de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

forma integral los diferentes procesos que adelanta este ente de control. En consecuencia, la Entidad no cuenta con la capacidad operativa necesaria para asumir dichas actividades con recursos humanos propios, razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita satisfacer la necesidad del servicio. Así mismo, se identificó que para el cumplimiento adecuado de las actividades propuestas se requiere la vinculación de un **profesional en el área del Derecho**, que cuente con **conocimientos especializados y experiencia jurídica**, acordes con la naturaleza del objeto contractual.

Con el fin de realizar un análisis del sector y verificar las prácticas habituales en la contratación estatal, la **Personería Municipal de La Cumbre** consultó el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP**, encontrando que diversas entidades públicas han acudido a la celebración de **contratos de prestación de servicios profesionales** para objetos contractuales similares al del presente proceso, utilizando la **modalidad de contratación directa**, conforme a lo permitido por la normatividad vigente.

En ese orden, y en relación con la presente contratación, se procedió a verificar en el **SECOP** la existencia de contratos de **similar objeto**, como parte del análisis del sector que sustenta el presente proceso, así:

Número del Proceso	Nombre de la Entidad	Objeto contractual	Modalidad de Contratación	Tiempo	Valor
046-2016	Personería Municipal Piedecuesta - Santander	Prestar servicios profesionales como abogado, brindando asesoría y apoyo en materia disciplinaria a la personería municipal de piedecuesta, en la descongestión de los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	3 meses	\$ 6.000.000
670-2016	Personería de Bogotá	Apoyar a la coordinación de asuntos disciplinarios de la personería de bogotá, y/o sus delegadas, en la sustanciación y trámite de procesos disciplinarios.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	121 días	\$12.100.000
PB-CDSO-987-2023	Personería de Bogotá	Prestación de servicios profesionales para la sustanciación de procesos disciplinarios en el marco del proyecto de inversión 7751	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	240 días	\$124.800.000

Número del Proceso	Nombre de la Entidad	Objeto contractual	Modalidad de Contratación	Tiempo	Valor
019-2020	Personería Municipal de Dosquebradas	Brindar asesoría de carácter jurídico y acompañamiento a los usuarios de la personería municipal en realizar la revisión de las acciones de tutela, incidentes de desacato, impugnaciones y derechos de petición.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	4 meses	\$7.200.000

Número del Proceso	Nombre de la Entidad	Objeto contractual	Modalidad de Contratación	Tiempo	Valor
	Personería Municipal Coveñas - Sucre	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del modelo integrado de planeación y gestión - mipg y	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	3 meses	\$ 48.531.344



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA DE LA CUMBRE-VALLE
Nit. 900085817-1

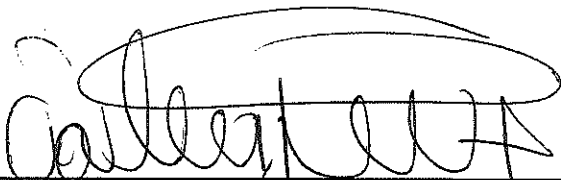
		modelo estándar de control interno meci en la personería municipal de coveñas			
PB-CPS-2024-0018	Personería de Bogotá	Prestación de servicios profesionales en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la calidad y/o apoyo al modelo integrado de planeación y gestión (mipg)	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	150 días	\$31.200.000
CPSP-03-2024	Personería Municipal de Amagá - Antioquia	Prestación de servicios profesionales para continuar la optimización, asesoría, y puesta en funcionamiento del sistema de control interno, meci 1000-2014 y diseñar e implementar la estrategia de gobierno del modelo integrado de planeación y gestión - mipg, furag rendición de informes, en la personería municipal de amaga-antioquia	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	100 días	\$18.000.000

12. INDICACION SI LA RESPECTIVA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación **no se encuentra cobijado por uno o varios acuerdos comerciales**, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la modalidad de selección aplicada.

La Cumbre – Valle del Cauca, enero de 2026.

El presente documento se entiende **debidamente fechado y perfeccionado** una vez sea **publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con la normatividad vigente.


SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ
Personera Municipal
La Cumbre, Valle del Cauca